



CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO **DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS** DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

En	SANTIAGO	, a <u>³0</u> de	Noviembre	de <u>2015</u>	_, entre el Banco
Sar	ntander-Chile, institución banca	ria con domicilio	en BANDER	A 140	
den deb	final de este instrumento, en cominado en este contrato co cidamente representado por quie uiente Contrato de Apertura de L	adelante "el Ba omo "el Cliento n(es) suscribe(r	inco", por l e", "el Deu i) al final de	una parte, y por udor", o "el Ord este instrumento	lenante", actuando , se ha celebrado el
PRI gar	IMERO: De los antecedentes. I antías a favor de personas domi	El Ordenante rec ciliadas en el ex	quiere para tranjero med	el desarrollo de s diante Carta de C	us negocios otorgar rédito Stand By.
créd Ley de Nor del	GUNDO: De la Línea de Crédidito no rotativa que se regirá por General de Bancos sobre límite Normas Financieras del Banco (mas de Cambios Internacionale Compendio Publicado en el cables.	r las disposicion es de crédito; po Central de Chile es del Banco Ce	es de este o or la normati y por las no ntral de Cl	contrato y por las iva del Capítulo II ormas pertinentes nile, especialmen	disposiciones de la I.I.1 del Compendio s del Compendio de lite el Capítulo VIII
eve Ord	RCERO: Objeto de la Línea. entual(es) pago(s) de la Carta d lenante, si ésta rta de Crédito será emitida con la	e Crédito Stand ı se hiciere ef	By por par ectiva por	te del Banco, em el Beneficiario d	clusivo cubrir el(los) nitida a solicitud del de la misma. Esta
1.	Plazo máximo de vigencia de agosto del año 2016		Crédito Sta	nd By, hasta el	día <u>14</u> de
2.	Será emitida con cláusula de iri	revocable e intr	ansferible.		
3.	El Beneficiario de esta Carta de	e Crédito Stand	By será ^{JOR}	D INTERNATIONAL SPA	\
	SYDNEY				, con sede en
4.	El monto total de la Carta disponible de la Línea de C instrumento. El monto de la Ca USD 63.060,44	rédito que se arta de Crédito	establece Stand By a	para estos efect	os en el presente r la siguiente suma:
).
5.	Tendrá por objeto garantizar al and performance of the equipment accordin	Beneficiario lo s g to Purchase Order N	siguiente: <u>To</u> o. 120001-6	o guarantee quality	
6.	La Carta de Crédito Stand transmisión vía mensaje SWI Beneficiario y sin que sea nece elegido por el Banco Emisor.	FT autenticado	dirigido a	I y recepcionado	o por el respectivo
	 La Carta de Crédito Stano hacerla efectiva mediante si mediante transmisión vía men impagas las obligaciones garant 	mple requerimi saje SWIFT au	ento o pro Itenticado,	esentación al E certificando que	Emisor, formalizado el Ordenante tiene
Clie	ente:				
			040		Hais 1 da

Forma parte del Contrato Stand By Mi	contra Línea suscrito entre Banco	Santander-Chile y el Cliente:
--------------------------------------	-----------------------------------	-------------------------------

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.I.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la

cantidad máxima de USD 63.060,44	(sesenta y tres mil sesenta dolares con cuarenta y cuatro centavo
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidade	y la utilización
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible fecha y regirá hasta el día 14 de septiembre sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este ins	de 2016 Todo lo anterior es
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el E obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamento 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula D constancia de la nueva fecha de vencimiento.	e facultado en los términos del artículo a tasa de interés que regirá durante el e la ley permita estipular. Bastará para a constancia que deje el Banco en este

SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.

SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.

OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura	de la Carta de
Crédito Stand By a emitirse, de	más
los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva C	Carta de Crédito
Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, com	

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°______, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

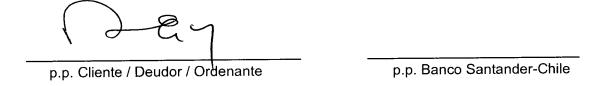
En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

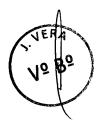
DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en la comuna de _______, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: TPI CHILE S.A	
RUT: 96.895.560-8	
Domicilio: PANAMERICANA NORTE 9301 QUILICURA	
Apoderado 1: ESCAFFI JOHNSON ROBERTO	C.I. 7.937.618-3
Apoderado 2:	C.I
Apoderado 3:	C.I
Apoderado 1 del Banco:	C.I
Apoderado 2 del Banco:	C.I



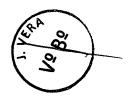


AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Aval I TECNOLOGÍA DE PROCESOS INDUSTRIALES S.A.

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

C.I. ó RUT 94.566.000-7		
Domicilio PANAMERICANA NORTE 9301, QUILICUR	Α	
Apoderado 1 ROBERTO ESCAFFI	C.	1. <u>7.937.618-3</u>
Apoderado 2	C	.1
Aval II		
C.I. 6 RUT		
Domicilio		
Apoderado 1	C.	l
Apoderado 2	C	.l
_		
(Ley		
Firma 1 Aval Firma 2 Aval	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II

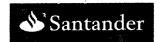


Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: **AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)** La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Como cónyuge del aval I ____ C.I. _____ Don(ña) _ C.I. ___ Como cónyuge del aval II Don(ña) Como cónyuge del aval III C.I. Don(ña) ___ Como cónyuge del aval IV Cónyuge Aval II Cónyuge Aval I

Cónyuge Aval IV

Cónyuge Aval III





PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

N°:	
Monto:	
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile , el díadedel	
año, en su oficina ubicada en	
la suma de	
) que	
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.	
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quint del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pago de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta mism fecha.	
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédit de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la mism moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, incis segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.	
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futur que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo de suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.	
INTERÉS POR MORA	
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, e conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simpor retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.	
PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar diche diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del Suscriptor.	
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(scuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidade que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.	
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(s y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legale conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.	
Suscriptor	

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
crédito de que él da cuenta o de sus intere	tos que irrogue o que afecten a este pagaré o al ses, su modificación, prórroga, pago, cobranza ra a aquél o aquéllos o producida con ocasión o cargo del Suscriptor.
El Control De Control de Linea de Cri	ódita con que co relecione co encuentran eventos.

El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3.475.-

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponda a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA

El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor.

MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES

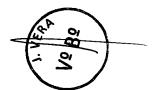
Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga o renovación se efectuará sin ánimo de novar.

DOMICILIO Y COMPETENCIA

Para todos los constituye(n) d sin perjuicio d	omicilio especial en	i la comuna de <u>SANT</u> a al de su domici	riago lio o residencia, a	ás obligados a su pago elección del acreedor y
En SANTIAGO		a 30 de Noviembre	del año	2015
Suscriptor:	TPI CHILE S.A		R.U.T.: 96.8	395 560-8
Domicilio PANA	MERICANA NORTE 9301			
	CURA	Ciudad:	SANTIAGO	
Apoderado 1	SCAFFI JOHNSON ROBEF			C.I. 7.937.618-3
Apoderado 2 _			<u> </u>	C.I
Apoderado 3 _				_ C.I

Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2
Pagaré de Línea para Stand By MX – Versión Enero 2013.-

Suscriptor / Apoderado 3 Hoja 2 de 5



Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AVAL(ES) Me(Nos) constituyo(constituimos) en a solidario(s) de este pagaré. Asim prórrogas, renovaciones y/o modifica deudor(es), inclusive las que se perfequedando subsistente mi(nuestra) viéndose afectada ésta en forma al adelante se constituyan para segurida codeuda solidaria, manteniendo plena otras personas tomen sobre sí las obre	aval(es) sin limitaciones y enfiador(es) y codeudor(es ismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones aciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y reccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no guna por otras garantías que se hallen constituidas o er ad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y a vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando oligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha on cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcar
modificaciones a la(s) sociedad(es) de represente, como también los futuros autorizados para modificar, sustituir, actualmente estén constituidas o que a que se refiere el presente pagare	deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos s tenedores del presente instrumento, quedan desde luego alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones é, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a ros y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los
Aval I TECNOLOGÍA DE PROCESOS INDUSTR	RIALES S.A.
C.I. 6 RUT 94.566.000-7	LICLIDA
Domicilio PANAMERICANA NORTE 9301, QUIL Apoderado 1 ROBERTO ESCAFFI	C.I. 7.937.618-3
Apoderado 2	C.I
Aval II	
C.I. ó RUT	
Domicilio	
Apoderado 1Apoderado 2	
Firma 1 Aval I Firma 2 /	Aval I Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II
Aval III	C.I
Domicilio	
Aval IV	C.I
Domicilio	
Firma A	val III Firma Aval IV

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) au constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. De cualquier modificación, prórroga, resuscripción o cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el tene las obligaciones que en él constan.	claro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y o renovación de este pagaré como también edor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
Don(ña)	C.l
Como cónyuge del aval I	
Don(ña) Como cónyuge del aval II	
Don(ña)	0.1
Como cónyuge del aval III	
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	C.I
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

por, sus-	
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña) ROBERTO ESCAFFI JOHNSON Don(ña)	C.I. 7.937.618-3
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor IPI CHILE S.A.	
Aval(es):	
Don(ña) ROBERTO ESCAFFI JOHNSON	C.I. 7.937.618-3
Don(ña) ROBERTO ESCAFFI JOHNSON Don(ña) Todos en representación del aval I TECNOLOGÍA DE PROCESOS	C.I
Todos en representación del aval I <u>TECNOLOGIA DE PROCESOS</u>	S INDUSTRIALES S.A.
Dan(ña)	CI
Don(ña) Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I.
Oon(ña)	
	طما مق
En, ade	dei ano
NOTARIO	
NOTARIO	

